

## RESOLUCIÓN No. 200 del 19 de marzo de 2021

**“Por la cual se resuelve una solicitud de revocatoria de la condición de Bien de Interés Cultural del ámbito distrital del inmueble ubicado en la Calle 53 B 18 A 17 interior 1, declarado en la categoría de intervención de Conservación Tipológica, en el barrio San Luis, en la UPZ 100 Galerías, en la localidad de Teusaquillo, en Bogotá D.C.”**

### EL SECRETARIO DE DESPACHO

De la Secretaría de Cultura, Recreación y Deporte, en uso de sus facultades legales y en especial las conferidas por la Ley 397 de 1997, modificada por la Ley 1185 de 2008, el Decreto Nacional 1080 de 2015 modificado por el Decreto Nacional 2358 de 2019, Decreto Distrital 070 de 2015, el Decreto Distrital 340 de 2020, y la Ley 1437 de 2011 y

### CONSIDERANDO

Que el artículo 72 de la Constitución Política de 1991 establece que *“El patrimonio cultural de la Nación está bajo la protección del Estado. El patrimonio arqueológico y otros bienes culturales que conforman la identidad nacional, pertenecen a la Nación y son inalienables, inembargables e imprescriptibles”*.

Que el artículo 209 ibídem, dispone que la función administrativa se halla al servicio de los intereses generales, se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad, publicidad, y añade que las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado.

Que de conformidad con lo preceptuado en los numerales 2 del artículo 10 y 4 del artículo 28 de la Ley 388 de 1997 o las normas que los sustituyan, las disposiciones sobre conservación, preservación y uso de las áreas e inmuebles de interés cultural constituyen normas de superior jerarquía al momento de elaborar, adoptar, modificar o ajustar los Planes de Ordenamiento Territorial de municipios y distritos.

Que de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley 397 de 1997, modificado por el artículo 5 de la Ley 1185 de 2008, a las entidades territoriales les corresponde la declaratoria y manejo de los bienes de interés cultural del ámbito departamental, distrital, municipal, de los territorios indígenas y de las comunidades negras de que trata la Ley 70 de 1993, a través de las gobernaciones, alcaldías o autoridades respectivas, previo

## RESOLUCIÓN No. 200 del 19 de marzo de 2021

concepto favorable del correspondiente Consejo Departamental de Patrimonio Cultural o del Consejo Distrital de Patrimonio Cultural en el caso de los distritos.

Que el artículo 123 del Decreto Distrital 190 de 2004 *"Por medio del cual se compilan las disposiciones contenidas en los Decretos Distritales 619 de 2000 y 469 de 2003"*, establece que el patrimonio cultural y el patrimonio edificado del Distrito Capital, está constituido entre otros por los bienes y valores culturales que poseen un especial interés histórico, artístico, arquitectónico, urbano.

Que el artículo 124 ibídem dispone: *"Artículo 124. Conformación del Patrimonio Construido (artículo 68 del Decreto 619 de 2000). El patrimonio construido está conformado por los Bienes de Interés Cultural tales como sectores, inmuebles, elementos del espacio público, caminos históricos y bienes arqueológicos, que poseen un interés histórico, artístico, arquitectónico o urbanístico"*.

Que el Acuerdo Distrital 257 de 2006 *"Por el cual se dictan normas básicas sobre la estructura, organización y funcionamiento de los organismos y de las entidades de Bogotá, Distrito Capital, y se expiden otras disposiciones"*, establece en el artículo 90 *"El sector Cultura, Recreación y Deporte tiene como misión garantizar las condiciones para el ejercicio efectivo, progresivo y sostenible de los derechos a la cultura, a la recreación y al deporte de los habitantes del Distrito Capital, así como fortalecer los campos cultural, artístico, patrimonial y deportivo"*.

Que el artículo 94 ibídem, determina la naturaleza, objeto y funciones básicas de la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte, asignándole la función de orientar y liderar la formulación concertada de políticas, planes y programas en el campo patrimonial con la participación de las entidades a ella adscritas, como es el caso del Instituto Distrital de Patrimonio Cultural – IDPC.

Que mediante el Decreto Distrital 070 de 2015, *"Por el cual se establece el Sistema Distrital de Patrimonio Cultural, se reasignan competencias y se dictan otras disposiciones"*, se creó el Sistema Distrital de Patrimonio Cultural y designó como coordinador del mismo a la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte, definiéndose en su artículo 4 las competencias de la Secretaría de Cultura, Recreación y Deporte, dentro de las cuales se encuentran: *"7. Efectuar la declaratoria, exclusión, cambio de categoría y aprobación de los Bienes de Interés Cultural del ámbito Distrital y Planes Especiales de Manejo y Protección de los mismos cuando haya lugar, previo concepto del Consejo Asesor de Patrimonio Cultural."*

## RESOLUCIÓN No. 200 del 19 de marzo de 2021

Que el artículo 6 de la norma señalada, consagra las competencias del Instituto Distrital de Patrimonio Cultural, dentro de las cuales se encuentra en el numeral 7. *“Realizar los estudios que permitan identificar, documentar, valorar para efecto de declarar, excluir y cambiar de categoría Bienes de Interés Cultural del Distrito”.*

Que el artículo 9 de la norma ibídem, establece las funciones del Consejo Distrital de Patrimonio Cultural, indicando que: *“Corresponde al Consejo Distrital de Patrimonio Cultural emitir los conceptos favorables previos y cumplir las funciones que señalan los artículos 2 y 10 del Decreto Nacional 1313 de 2008 o las normas que lo modifiquen o sustituyan, respecto de los Bienes de Interés Cultural del ámbito Distrital, de conformidad con lo establecido en el numeral 11 del artículo 4 del Decreto Nacional 763 de 2009”.* Adicional a las competencias anteriormente mencionadas, el Consejo Distrital de Patrimonio Cultural desarrollará las siguientes funciones: *“1. Asesorar al Instituto Distrital de Patrimonio Cultural en el diseño y ejecución de planes para la formación, investigación, valoración, memoria, protección, salvaguardia, divulgación y apropiación del patrimonio cultural de Bogotá, D.C. 2. Fomentar el control social para el seguimiento a los planes, programas y proyectos relacionados con el patrimonio cultural de la ciudad. 3. Asesorar al IDPC en la aprobación de proyectos de intervenciones y cambio de usos de Bienes de Interés Cultural, que puedan comprometer los valores de éstos (...)”*

Que el Decreto Distrital 340 de 2020, modificó la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte, otorgándole como funciones básicas en relación con el Patrimonio Cultural, diseñar estrategias de divulgación y conservación del patrimonio cultural tangible e intangible; coordinar la ejecución de las políticas, planes y programas en el campo patrimonial que desarrollen las entidades adscritas y vinculadas y las localidades y gestionar la ejecución de las políticas, planes y proyectos culturales y artísticos, con el fin de garantizar el efectivo ejercicio de los derechos culturales y fortalecer el campo patrimonial, entre otros.

Que la Ley 1801 de 2016 *“Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana”* otorgó a la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte como Autoridad Especial de Policía de protección al Patrimonio Cultural, la competencia para conocer de los casos en que se encuentren involucrados Bienes de Interés Cultural, colindantes y localizados en sectores de Interés Cultural, la facultad para tomar las medidas correctivas necesarias e imponer las sanciones previstas en tratándose de comportamientos contrarios a la integridad urbanística como de comportamientos contrarios a la protección y conservación del

## RESOLUCIÓN No. 200 del 19 de marzo de 2021

patrimonio cultural, a que haya lugar, conforme al parágrafo 1º del artículo 198.

Que el Decreto Nacional 2358 de 2019 “Por medio del cual se modifica y adiciona el Decreto 1080 de 2015 Decreto único Reglamentario del Sector Cultura, en lo relacionado con el Patrimonio Cultural Material e Inmaterial”, en su artículo 1º, determina como sujetos del Sistema Nacional del Patrimonio Cultural a los propietarios, poseedores, usufructuarios, tenedores y custodios de los bienes de interés cultural y colindantes de estos. De igual manera les corresponde cumplir con las siguientes obligaciones: “(...) 1. Realizar el mantenimiento adecuado y periódico del bien con el fin de asegurar su conservación. 2. Asegurar que el bien cuente con un uso que no represente riesgo o limitación para su conservación ni vaya en detrimento de sus valores. 3. Establecer mecanismos o determinantes que permitan la recuperación y la sostenibilidad de los bienes. 4. Solicitar la autorización de intervención ante la autoridad competente que haya efectuado la declaratoria (...)”

Que mediante el radicado 20203100057492 del 11 de julio de 2020, la señora Martha María Calderón Bueno, presentó una solicitud de exclusión del inmueble ubicado en la Calle 53 B 18 A 17, interior 1 en el barrio San Luis.

Que, para tal efecto, la Secretaría de Cultura, Recreación y Deporte creó el expediente 202031011000100113E, donde reposa toda la información relacionada con este inmueble.

Que mediante el radicado 20203100119013 del 24 de julio de 2020 se incluyó la información relacionada con el aplicativo SINUPOT para este inmueble, donde se indica:

DIRECCIÓN	Calle 53 B 18 A 17
LOCALIDAD	13-Teusaquillo
BARRIO CATASTRAL	7208-Banco Central
MANZANA CATASTRAL	00720811
LOTE CATASTRAL	0072081115
UPZ	100-Galerías

Que mediante el radicado 20203100119023 del 24 de julio de 2020, la Secretaría de Cultura, Recreación y Deporte publicó el aviso informativo del trámite en el link <https://www.culturarecreacionydeporte.gov.co/es/scrd-transparente/otras-publicaciones/aviso-informativo-exclusion-cl-53-b-18-17-int17>, para que la ciudadanía en

**RESOLUCIÓN No. 200 del 19 de marzo de 2021**

general se haga parte en el proceso.

Que mediante el radicado 20203100065131 del 24 de julio de 2020, la Secretaría de Cultura, Recreación y Deporte remitió al Instituto Distrital de Patrimonio Cultural la solicitud de exclusión, para la respectiva evaluación, concepto y presentación ante el Consejo Distrital de Patrimonio Cultural.

Que mediante el radicado 20203100148853 del 24 de agosto de 2020 se incluyó en el expediente la información relacionada con la Certificación Catastral del inmueble donde se indica, entre otros aspectos:

DIRECCIÓN	Calle 53 B 18 A 17 interior 1
MATRÍCULA INMOBILIARIA	050C00698857
CHIP	AAA0085ASBS

Que mediante el radicado 20203100074221 del 26 de agosto de 2020, la Secretaría de Cultura, Recreación y Deporte informó del trámite a la Alcaldía Local de Teusaquillo y solicitó su colaboración para la divulgación del mismo, con la ciudadanía en general.

Que mediante los radicados 20203100078931 al 20203100079431 del 8 de septiembre de 2020, la Secretaría de Cultura, Recreación y Deporte invitó a los vecinos colindantes a hacerse parte en el trámite que se adelanta.

Que la solicitud fue presentada en la sesión No. 3 del Consejo Distrital de Patrimonio Cultural del 9 de septiembre de 2020, donde se indicó entre otros aspectos:

**RESOLUCIÓN No. 200 del 19 de marzo de 2021****“Concepto del IDPC**

*El estudio de la solicitud de exclusión presentado para los inmuebles localizados en la Carrera 18A No. 53 – 87 / 95 y la Calle 53 B No. 18A – 17 / 19, permitió observar que:*

*Los inmuebles hacen parte del conjunto inicial de viviendas de la urbanización Banco Central que actualmente forma parte del SIC San Luis. Situaciones como la subdivisión predial en ambas edificaciones y la ocupación parcial de áreas libres, que en el caso del inmueble de la Carrera 18A No. 53 – 87 /95 fue debidamente licenciada, desvirtúan la implantación y la relación de llenos y vacíos que fue una de las características de las unidades de vivienda del barrio mencionado.*

*La fuerte presión inmobiliaria en el sector, que en parte fue auspiciada por la normativa vigente, y que en consecuencia posibilitó la transformación del perfil urbano sobre el cual tienen fachada los inmuebles de la solicitud, llevó a que los mismos queden inmersos en un contexto inmediato de edificios de siete pisos de altura.*

*El sector de San Luis es en la actualidad uno de los SIC más heterogéneos en cuanto a conformación de perfiles y referentes formales en las edificaciones declaradas como BIC (remanentes historicistas, primeros modernismos, arquitectura moderna, etc.) que coexisten con arquitectura de reciente factura realizada de acuerdo a las condiciones normativas vigentes. Esta situación requiere especial atención y exige una revisión de la normativa del sector en función de proteger los valores patrimoniales del lugar.*

*Teniendo como premisa las razones anteriores, se pone a consideración del CDPC la solicitud de exclusión de los inmuebles objeto de la solicitud.*

**(...) Deliberación y votación**

*La consejera Jaramillo considera que lo que dañó el valor de las casas fue el edificio que le construyeron al lado con una gran culata. Pregunta si al excluir un predio de la declaratoria, se pueden determinar unas condiciones normativas para lo que pueda en un futuro suceder allí.*

*A lo anterior, la arquitecta María Claudia Vargas responde que el CDPC no puede definir esas normas, lo que puede hacer el Consejo es incluir, excluir o cambiar la categoría de los BIC.*

*La consejera Jaramillo propone entonces excluir en el momento en que se establezca una norma que evite el efecto de la que actualmente recae sobre el predio a lo cual la arquitecta María Claudia Vargas responde que no es posible, porque el cambio de norma no depende del Consejo. El arquitecto David Arias del IDPC añade que las culatas de edificios vecinos no se generan cuando hay un BIC colindante, en ese caso la norma obliga a un empate con el BIC, pero como se trata de un sector en el que no hay perfiles completos ocupados por BIC se van generando inserciones de nuevas edificaciones desafortunadas.*

**RESOLUCIÓN No. 200 del 19 de marzo de 2021**

*El consejero Álvaro Arias pregunta cuál sería el propósito de la exclusión, a lo que la arquitecta María Claudia Vargas contesta que probablemente el propósito es la demolición para construir conforme a lo que permite la UPZ.*

*El consejero Rubiel Ocampo señala el antecedente de la solicitud de exclusión de 2017 y la compra del inmueble por el propietario sin conocer la declaratoria. Considera importante comparar los documentos aportados en 2017 y los que aportan ahora para conocer las modificaciones que sufrieron los inmuebles durante ese periodo y las razones del CDPC en ese momento para negar la exclusión. El consejero enfatiza en abordar el tema de la transferencia de derechos de altura y los conceptos de sector consolidado y no consolidado, ya que con el criterio de sector consolidado los argumentos hoy expresados serían causal para retirar todos estos BIC de la categoría de conservación.*

*El consejero Iván Quiñones retoma el antecedente de la no aceptación de la exclusión en 2017 y considera que los argumentos hoy presentados, no varían mucho de los presentados en esa ocasión. Agrega que hay que tener en cuenta cómo la decisión que se tome afecta la forma urbana y cuál puede ser la reacción de los vecinos propietarios de BIC ante una exclusión.*

*El arquitecto David Arias agrega que es probable que sobre la solicitud de 2017 se haya presentado un recurso de reposición y en respuesta se haya reiterado la decisión tomada por el CDPC. Añade que el desconocimiento de la condición de BIC al momento de la compra del inmueble tiene que ver con que la anotación específica empieza a aparecer en los folios de matrícula inmobiliaria a partir del 2015, varios años después de la declaratoria.*

*La consejera Jaramillo pide que se aclare cuál es la norma que aplica a los predios vecinos. El arquitecto David Arias precisa que en este sector la tipología es continua por lo que los inmuebles pueden ocupar la totalidad del frente del predio, y se permiten alturas de siete (7) pisos. La arquitecta María Claudia Vargas complementa diciendo que, si colinda con BIC, sí hay que mantener un aislamiento lateral y que como los inmuebles objeto de la solicitud no son colindantes con BIC, de llegar a darse la exclusión, lo que allí se construiría no tendría que tener aislamientos laterales.*

*El arquitecto Arias reitera que el Consejo no puede generar norma, sino que debe atenerse a la norma de la UPZ y que los cambios que se quieran hacer a la norma dependen de la SDP y del Plan de Ordenamiento Territorial (POT). La arquitecta María Claudia Vargas añade que lo ideal sería que, como instrumentos de ordenamiento, los SIC tuvieran un plan particular con norma relacionada a los valores que se reconocen en cada lugar, así, lo pertinente sería un PEMP y ahí sí el Consejo tendría incidencia. La consejera Jaramillo considera que el Consejo debería solicitar a quien sea competente que se formulen estas normas particulares.*

*La consejera Mariana Patiño regresa a la sesión e interviene para decir que en el POT se está trabajando en la singularidad de la norma para los SIC y en cómo esa norma podrá ser*

## RESOLUCIÓN No. 200 del 19 de marzo de 2021

*singular para los patrimonios y así atender este tipo de casos complejos. La consejera Margarita Mariño añade que lo que sucede en este caso ocurre en todos los SIC, y que hay que trabajar en la transición entre los BIC y los nuevos desarrollos y en el tratamiento de culatas, entre otros temas. Para la consejera Jenny Vargas los valores del sector han sido altamente transformados, pese a lo cual los inmuebles conservan el antejardín, un valor urbanístico principal de este sector.*

*El consejero Luis Alfonso Tuntaquimba expresa que las cuestiones culturales son las huellas de lo que ha sucedido a nivel habitacional en la ciudad. Agrega que como Consejo hay que revisar cuestiones jurídicas que se evidencian en este y otros casos.*

*El arquitecto Lorenzo Fonseca comenta que se debe hacer una diferenciación entre lo urbanístico y lo arquitectónico. Las construcciones de vivienda en serie producidas en los años treinta, cuarenta y cincuenta tienen características urbanísticas importantes e interesante. Las casas objeto de la solicitud tienen una importancia dentro del conjunto de la Carrera 18A, que, junto con su zona verde, son un ejemplo interesante del urbanismo del barrio.*

*Una vez surtida la discusión se procede a preguntar entonces:*

*¿Quiénes de los consejeros presentes están **a favor de la exclusión de los inmuebles localizados en la Calle 53B No 18A - 17 / 19, Calle 53B No 18A - 17 interior 1 y Carrera 18A No. 53 - 87 / 95?***

*Dos (2) de los nueve (9) consejeros presentes y con voto votan **a favor de la exclusión de los inmuebles** localizados en la Calle 53B No. 18A – 17 / 19 y Carrera 18A No. 53 - 87 / 95. Siete (7) de los nueve (9) consejeros presentes y con voto votan **en contra de la exclusión de los** localizados en la Calle 53B No. 18A – 17 / 19, **Calle 53B No 18A - 17 interior 1 y Carrera 18A No. 53 - 87 / 95**”.*

Que mediante el radicado 20207100093052 del 22 de septiembre de 2020 la señora Leonor Córdoba se hizo parte dentro del trámite que se adelanta, como vecina colindante con el inmueble objeto de estudio.

Que mediante el radicado 20203100084021 del 23 de septiembre de 2020 y el radicado 202031000105631 del 12 de noviembre de 2020, la Secretaría de Cultura, Recreación y Deporte remitió las anteriores comunicaciones, al Instituto Distrital de Patrimonio Cultural para ser tenidas en cuenta en el trámite que se adelanta.

Que teniendo en cuenta los considerandos anteriores y con el fin de culminar el proceso de revocatoria de la condición de Bien de Interés Cultural del ámbito distrital del inmueble ubicado en la Calle 53 B 18 A 17 interior 1, declarado en la categoría de intervención de

## RESOLUCIÓN No. 200 del 19 de marzo de 2021

Conservación Tipológica, en el barrio San Luis, en la UPZ 100 Galerías, en la localidad de Teusaquillo, en Bogotá D.C., esta Secretaría procederá a acoger el concepto emitido por el Consejo Distrital de Patrimonio Cultural.

En mérito de lo expuesto,

### RESUELVE

**Artículo Primero:** Negar la solicitud de revocatoria de su condición de Bien de Interés Cultural del ámbito distrital del inmueble ubicado en la Calle 53 B 18 A 17 interior 1, declarado en la categoría de intervención de Conservación Tipológica, en el barrio San Luis, en la UPZ 100 Galerías, en la localidad de Teusaquillo, en Bogotá D.C., el cual mantendrá su declaratoria y categoría de intervención asignada.

**Artículo Segundo:** Ordenar a la Dirección de Gestión Corporativa de esta entidad, notificar de conformidad con lo dispuesto en los artículos 66, 67 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo -CPACA- el contenido del presente acto administrativo a la señora Marta María Calderón Bueno, al correo electrónico [arq\\_mcb@hotmail.com](mailto:arq_mcb@hotmail.com) y a la Calle 146 19-70 Apto 212 y al señor José Antonio Murcia a la Calle 82 14 A 17 of. 504.

**Artículo Tercero:** Ordenar a la Dirección de Gestión Corporativa de esta entidad, informar del contenido del presente acto administrativo a Patrick Morales, Director del Instituto Distrital de Patrimonio Cultural, a [correspondencia@idpc.gov.co](mailto:correspondencia@idpc.gov.co), a la Arquitecta Mariana Patiño, Directora de Patrimonio y Renovación Urbana de la Secretaría Distrital de Planeación a [mpatino@sdp.gov.co](mailto:mpatino@sdp.gov.co), a la Dirección de Arte, Cultura y Patrimonio de la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte y a los señores Gloria Alvarado Forero a la Calle 53 B 18 A 33, apto 406, Martha Viña, a la Calle 53 18 A 33 apto 101, Cesar Pérez, Administrador y Representante Legal del Edificio Babiéca 1 P.H a la Calle 53 B 18 A 33 y al correo electrónico [edificiobabiéca@hotmail.com](mailto:edificiobabiéca@hotmail.com), Clara Inés Roza Samudio a la Calle 53 B 18 A 33, apto 702, Leonor Córdoba a la Calle 53 B 18-33, apto 602.

**Artículo Cuarto:** Ordenar a la Oficina Asesora de Comunicaciones de la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte, publicar en la página web oficial de la entidad, el contenido del presente acto administrativo.

**RESOLUCIÓN No. 200 del 19 de marzo de 2021**

**Artículo Quinto:** Ordenar a la Subdirección de Arte, Cultura y Patrimonio de esta entidad, comunicar la presente resolución a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, para registrar lo indicado en el presente acto administrativo.

**Artículo Sexto:** Ordenar remitir una copia del presente acto administrativo al expediente 202031011000100113E, teniendo en cuenta que el original reposa en el expediente 202070007700100001E de la Oficina de Gestión Corporativa.

**Artículo Séptimo:** Contra el presente acto administrativo procede el Recurso de Reposición, el cual podrá ser interpuesto ante el Despacho del Secretario Distrital de Cultura, Recreación y Deporte dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación de la presente resolución.

La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Bogotá D.C., a los 19 días de marzo de 2021

**NICOLÁS FRANCISCO MONTERO DOMÍNGUEZ**  
Secretario de Despacho  
Secretaría de Cultura, Recreación y Deporte

Proyectó: Liliana Ruiz Gutiérrez  
Revisó: Margarita Villalba  
Aprobó: Iván Darío Quiñones Sánchez  
Liliana González Jinete  
Juan Manuel Vargas

**RESOLUCIÓN No. 200 del 19 de marzo de 2021**

**Documento 20213300080813 firmado electrónicamente por:**

**Juan Manuel Vargas Ayala**, Jefe Oficina Asesora de Jurídica , Oficina Asesora de Jurídica, Fecha firma: 18-03-2021 10:15:25

**Charon Daniela Martínez Sáenz**, Profesional Universitario - numerado y fechado, Dirección Gestión Corporativa, Fecha firma: 19-03-2021 12:17:04

**Liliana Mercedes González Jinete**, Directora de Arte, Cultura y Patrimonio, Dirección de Arte, Cultura y Patrimonio, Fecha firma: 17-03-2021 16:00:06

**Maria Margarita Villalba Leiton**, contratista, Subdirección de Infraestructura y Patrimonio Cultural, Fecha firma: 16-03-2021 15:11:51

**Sandra Liliana Ruiz Gutierrez**, PROF ESPECIALIZADO, Subdirección de Infraestructura y Patrimonio Cultural, Fecha firma: 16-03-2021 15:08:48

**Ivan Dario Quiñones Sanchez**, subdirector de infraestructura y patrimonio cultural, Subdirección de Infraestructura y Patrimonio Cultural, Fecha firma: 16-03-2021 15:32:20

**Nicolás Francisco Montero Domínguez**, Secretario de Despacho, Despacho Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte, Fecha firma: 18-03-2021 15:52:57



f980f9761c58011fb45cb6f6da5313bc045f6478e75cb7d5441448d0dd1587ca